



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1235-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 17 de octubre del 2024.

VISTO: El FUT S/N con expediente N°13133, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 21 de agosto del 2024; el informe N° 252-2024-MDCH-SGAT/WES, de fecha 05 de septiembre del 2024; el informe Legal N°1326-2024-MDCH-OGAJ/RCM, ingresado a mesa de partes de Gerencia Municipal en fecha 14 de octubre del 2024. y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente, la solicitud de exoneración de pago de impuesto predial, la misma que fue presentada, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...) los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio."

Que, el Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho es la competente en la recaudación, administración y fiscalización del impuesto de los predios que se encuentren ubicados en su jurisdicción. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo, el cual se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años. Que, al respecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "la declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la administración Tributaria en la forma y lugar establecido por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para determinación de la obligación tributaria".

Que, mediante FUT S/N, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 21 de agosto del 2024 con expediente N°23034, el presidente de la Comunidad Campesina de Choccoyo, Sr. Hugo Escalante Huamani, identificado con DNI N°45751890, solicita exoneración de pago de impuesto predial, para lo cual cumple con adjuntar el certificado de vigencia del Concejo Directivo y declaración Jurada del Impuesto Predial año 2024.

Al respecto, se tiene que La Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656 en el segundo párrafo del Artículo 28 señala: "**Las Comunidades Campesinas**, sus Empresas Comunales, las Empresas Multicomunales y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra, así como del impuesto a la renta, salvo que por ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo. Están, asimismo, exoneradas del pago de todos los derechos que por concepto de inscripción y otros actos cobren los Registros Públicos y cualquier otro órgano del Sector Público Nacional".

Por otro lado, se tiene el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal, la cual dispone en su artículo 17, literal C, numeral 4: "Están inafectos del impuesto los predios de propiedad de (...) 4) **Comunidades campesinas y nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica**".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en base a lo señalado, mediante informe N°252-2024-MDCH-SGAT/WES, de fecha 05 de septiembre del 2024; el Abog. Wilder Escudero Sotelo, Sub Gerente de Administración Tributaria, señala que la solicitud realizada por el presidente de la Comunidad Campesina de Choccoyo obedece a que su representada ha dispuesto la donación de un predio a favor de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para la ejecución de un proyecto de inversión, siendo que para la procedencia de tal acto jurídico es necesaria la declaración jurada del impuesto predial. Bajo ese contexto, estando a que las Comunidades Campesina están inafectas al pago de dicho impuesto, recomienda la emisión de un acto resolutorio de inafectación de impuesto predial de la comunidad campesina de Choccoyo.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos, mediante informe Legal N°1326-2024-MDCH-OGAJ/C-A, ingresado a mesa de partes de Gerencia Municipal en fecha 14 de octubre del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog, Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, declara PROCEDENTE la solicitud de exoneración del impuesto predial, solicitado por Hugo Escalante Huamani, en su condición de presidente de la Comunidad Campesina de Choccoyo, por estar dentro de los alcances de La Ley General de Comunidades Campesinas Ley No 24656, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la Inafectación del pago de impuesto predial a favor de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE CHOCCOYO** del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, correspondiente al código predial N° 90010056-001, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comunidades Campesinas N°24656 y en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, realice las acciones correspondientes en cumplimiento de lo aprobado por el presente acto resolutorio y asimismo cumpla con la notificación de la presente a la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información Y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

G.M
WLP/pae
C.C
Alcaldía
SGAT
OTISI